

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

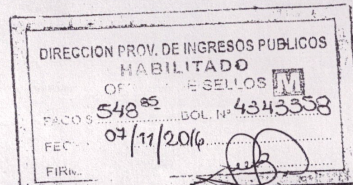
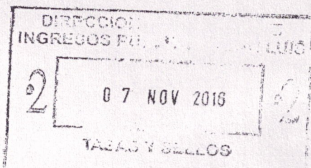
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO N° 513.- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRÉS días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios de Digitalización, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA en su carácter de Presidente y la firma Soporte y Asistencia Digital S.A., representada por el Ingeniero ALEJANDRO FACUNDO PEREYRA, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACION

Entre **SOPORTE Y ASISTENCIA DIGITAL S.A.**, inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo 223 de Contratos Sociales Folio 133 Número 15 en San Luis al 30/11/2010, representada en este acto por el Ing. Alejandro Facundo Pereyra, D.N.I. 26.178.245, carácter que se acredita con copia de Poder General de Administración, pasajo en Escritura Pública N° 142, con domicilio en calle Belgrano 1370 de la ciudad de San Luis, Pcia. de San Luis, en adelante denominada LA EMPRESA, por una parte, y por la otra "**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**", representada en este acto por su Presidente, Dr. Omar Esteban Uria, con domicilio en calle 9 de Julio 934, de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, en adelante STJ, ambas denominadas "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La EMPRESA prestará el servicio de digitalización de documentos, según las especificaciones del **ANEXO 1**, que forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDA: El servicio se realizará en las dependencias del **STJ**, en el recinto que se destine para tal tarea, y consistirá en la provisión de un recurso humano calificado exclusivo, la disponibilidad inmediata del recurso humano calificado necesario para absorber las fluctuaciones de ingreso de documental diario para digitalizar, el equipamiento (escáneres, PC, estabilizador, etc.) necesario para la tarea ininterrumpida y el mobiliario para el armado de la isla de digitalización.

TERCERA: Queda establecido que el **STJ** deberá informar el procedimiento del tratamiento de la documental a LA EMPRESA, y ésta última se ajustará al mismo, debiendo informar cualquier inconveniente o desvío encontrado.

Dr. Omar Esteban Uria
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CUARTA: Se deja establecido que el horario de trabajo será de 07:00hs a 13:00hs de lunes a viernes.

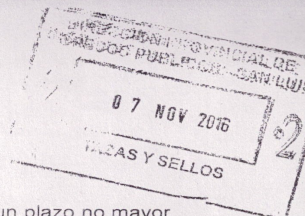
QUINTA: El presente contrato tendrá vigencia desde el 26 de septiembre de 2016 hasta 26 de Noviembre de 2016.-

SEXTA: "LAS PARTES" podrán rescindir total o parcialmente el presente contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, notificando su decisión en forma fehaciente. Tanto para el caso que la facultad rescisoria sea ejercida por el STJ, como así también para LA EMPRESA la notificación deberá formalizarse con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que desee que opere la misma. El ejercicio de esta opción de rescisión no generará derecho a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes. Dentro de los 5 días hábiles de producida la extinción y/o rescisión del presente contrato LA EMPRESA deberá retirar todo equipamiento y mobiliario de las dependencias del STJ corriendo por su exclusiva cuenta y cargo los gastos de traslado de las mismas.

SEPTIMA: EL STJ estará obligado a: 1) Abonar en tiempo y forma el precio de los servicios conforme al ANEXO 1 de este contrato. 2) Suscribir el mencionado ANEXO 1, remitos y toda otra documentación confeccionada por la EMPRESA a los fines del presente contrato.

OCTAVA: El precio de la locación del servicio de digitalización de documentos se fija libre y voluntariamente entre las partes, en la suma de pesos indicados en el ANEXO 1 y estará sujeto al ajuste periódico oficial de la "FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS" ("FAECYS"). El pago de los servicios deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente, mediante la acreditación de los fondos en la cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Empresa, en el Banco Supervielle Cuenta Corriente en Pesos N° 02041490-001 CBU 0270101710020414900018. El no pago en tiempo y forma, hará incurrir al STJ en mora automática de pleno derecho y sin necesidad de interpelación o intimación previa. Todos los montos depositados o transferidos por STJ en la cuenta indicada, serán considerados como efectivo pago, con pleno efecto cancelatorio de las facturas correspondientes que fueren

Omar Esteban Uria
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



remitidas. La EMPRESA se obliga a otorgar recibo oficial en un plazo no mayor de 5 (cinco) días por dicha circunstancia. En caso de no remitirse el recibo, las constancias del depósito y/o la transferencia serán suficiente recibo y carta de pago en forma.

NOVENA: La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas dará derecho a la EMPRESA a optar por suspender la prestación del servicio hasta tanto el STJ regularice el pago, o tener por resuelto el presente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y perseguir el cobro de lo adeudado por la vía ejecutiva, con más intereses y costas.

DECIMA: El STJ exime expresamente a la EMPRESA de toda responsabilidad por daños y perjuicios, directos o indirectos y/o erogaciones que pudieran derivar para aquél o terceros, por eventuales daños o pérdidas de documentos sufridas por causa de fuerza mayor y/o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA: La Empresa se obliga a mantener y hacer mantener en la más estricta confidencialidad todos los datos e informaciones que hubiere llegado o lleguen a su conocimiento con motivo y/o en ocasión de las relaciones contractuales que la vinculan con STJ no pudiendo asimismo utilizar para provecho propio, ni para facilitar a terceros, ni divulgar, toda información, datos y know how a los que pudieran tener acceso con motivo de la contratación, asumiendo plena responsabilidad por cualquier trasgresión a esta obligación. Asimismo, la EMPRESA manifiesta que conoce el carácter estrictamente confidencial de toda la documental digitalizada, obligándose a no entregarla, copiarla o de cualquier otra forma divulgarla o facilitar su divulgación, a ninguna otra persona que las expresa y fehacientemente autorizadas por STJ. Esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el contrato por cualquier motivo.

H

Dr. *[Signature]*
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

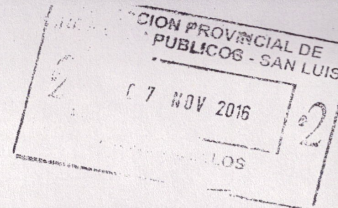
DECIMA SEGUNDA: La Empresa se obliga a no hacer referencia alguna ni atribuir ninguna información en la prensa, (i) para fines publicitarios o promocionales (incluyendo sin limitaciones las listas de clientes de la Empresa), ni cualquier otro tipo; (ii) con el propósito de informar o influenciar a terceros, incluyendo la comunidad de inversiones, sin el consentimiento previo por escrito del STJ.

DECIMA TERCERA: Queda aclarado que en ningún caso se considerará que como consecuencia del presente contrato puedan generarse obligaciones de cualquier índole por parte del STJ respecto de personal, terceros, contratistas y/o subcontratistas de la Empresa, como así tampoco frente a los organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales. En consecuencia, el STJ queda expresamente excluido y eximido de toda responsabilidad u obligación de cualquier índole derivada de los hechos o actos de la EMPRESA y/o su personal y/o contratistas. En tal sentido la EMPRESA se obliga a mantener indemne al STJ por cualquier reclamo, sea cual fuera su naturaleza, derivado de los conceptos detallados en la presente cláusula.

DECIMA CUARTA: El incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones asumidas por el presente contrato, en las modalidades específicamente convenidas, autorizara a la parte cumplidora a optar por: A) tener por resuelto el presente contrato o B) exigir el cumplimiento del contrato. En ambos casos la parte incumplidora deberá abonar indemnización de los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere ocasionado.

DECIMA QUINTA: Se deja expresamente establecido que –conforme Código Tributario de la Provincia de San Luis- el STJ se encuentra exento del pago del impuesto de sellos por lo cual la cancelación del mismo quedará a cargo de la EMPRESA en la proporción que le corresponde.

Dr. Juan Esteban Uria
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



DECIMA SEXTA: Para cualquier cuestión emergente del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los enunciados en el encabezado, donde se tendrán por válidas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que en ellos se practiquen, hasta tanto no sea notificada fehacientemente su modificación entre las partes, y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En un todo de acuerdo las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 26 días del mes de septiembre del año 2016-

Dr. Omar Esteban Uria
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA